

RESOLUCION N° 083
(28 FEB 2024)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido: "Artículo 2: Fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, reglamentan la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, mediante Resolución 079 del 26 de febrero de 2024, se nombró al señor RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.276.638 de Cajicá, Cundinamarca, como Alcalde del Municipio de Cajicá Encargado, debidamente posesionado como consta en el Acta de Posesión N°002 de fecha del 26 de febrero de 2024 de la Notaría Única del Círculo de Cajicá, la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 27 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024.

Que, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad siempre que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Que, el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptado mediante Resolución N° 007 del 2023, establece en el capítulo 6 numeral 6.4, la procedencia de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro cuando no hay competitividad.

Que, de acuerdo con la Constitución Política, el artículo 47, indica "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

Que, la ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 1. FINALIDAD: "Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna"

Que, el Municipio de Cajicá, en el Plan de Desarrollo Municipal "CAJICÁ, TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020 – 2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 03-2020, contempla la línea estratégica No. 02 tejiendo futuro Cajicá 100% saludable, sector: inclusión social y reconciliación; indicador de bienestar: Índice de los derechos de la niñez en Colombia y que responde al programa: desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias y cuyo producto corresponde a: Servicios dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y Restaurativo encaminados a la inclusión social.

Que, el Municipio de Cajicá ha diseñado un programa para atender la población que se ve expuesta o afectada con el uso de las sustancias psicoactivas, articulando las Políticas Públicas de Orden Nacional, Departamental y Municipal en pro del reconocimiento y garantía de derechos de las juventudes y orientados a la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas; para lo cual se diseñó la ruta de atención en SPA, herramienta de acción que se activa para orientar y atender integralmente (física, mental y social) a los jóvenes y adultos que presenten consumo o adicción a las sustancias psicoactivas.

Que, la Ley 1566 del 2012 "Por medio de la cual, se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas". Tiene como objetivo la protección y garantía de los derechos de los consumidores de SPA para acceder a los beneficios del sistema de salud colombiano, recibir una atención integral y lograr mejores condiciones para una vida digna.

Que, la norma precitada procura que las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad y Salud, Organizaciones, sectores del orden social reflejado en el ámbito territorial y privado y a la comunidad en general, sean partícipes activos en el compromiso por la reducción del consumo de SPA en el país.

Que, la Ley 1566 de 2012 pretende que se comprenda que el consumo de sustancias psicoactivas como un fenómeno social, que requiere de un desarrollo importante en los campos de salud pública, reglamentación y compromiso social por parte de todos los actores para la superación de la exclusión social.

Que, en el contexto de la salud pública, las adicciones tienen un efecto devastador en la vida de una persona, así como en su entorno; se trate de drogas, alcohol, tabaco, juegos de azar, comida o tecnología; estas pueden provocar problemas de salud física y mental, problemas financieros y dificultades en las relaciones; siendo consecuencias negativas a corto y largo plazo.

Que, en el año 2022, por primera vez en Colombia se realizó un estudio sobre la mortalidad asociada al consumo de sustancias psicoactivas (SPA). "El documento fue realizado por el

Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en un periodo del 2013 a 2020", y arrojo la siguiente conclusión:

Que, en el periodo 2013–2020 se identificaron 28.541 defunciones asociadas a consumo de drogas, teniendo en cuenta que presentaron resultados positivos de toxicología asociados a sustancias psicoactivas. "Las principales sustancias encontradas fueron alcohol, cocaína y marihuana. Aunque también se hallaron 37 casos asociados a morfina y 19 a tramadol."

Que, debido al aumento e impacto que causa en la salud de los adolescentes, jóvenes y adultos el uso o exposición de las sustancias psicoactivas, es necesario continuar con programas y estrategias que permitan la mitigación de esta problemática que causa afectaciones no solo a corto sino mediano plazo.

Que en consecuencia, el Municipio considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en la región existen entidades que tienen dentro del objeto social prestar el servicio de atención especializada a la población en condición de drogadicción, pero genera mayores beneficios contratar con la entidad sin ánimo de lucro, ya que dicha contratación incrementa la eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo para obtener los resultados esperados en la meta del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, las entidades sin Ánimo de Lucro, cuya personerías jurídicas legalmente constituidas, establecen que los aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente entre sus asociados, puesto que persiguen un fin social o comunitario y los rendimientos o aportes obtenidos en una ESAL son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social, generando ventajas en el proceso comparativo con otras entidades, lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de la población en condición de drogadicción, permitiendo apreciaciones de mayor calidad y satisfacción por parte de la población beneficiaria y su red familiar.

Que, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 se estableció en el Estudio Previo los criterios para verificar la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, incluyendo entre otros los siguientes aspectos: la correspondencia del objeto de la ESAL y el programa del Plan de Desarrollo, la Capacidad del personal de la ESAL, la experiencia, la estructura Organizacional, los indicadores de la eficiencia de la organización y reputación de la ESAL.

Que, aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que, por de acuerdo a lo descrito anteriormente la Secretaria líder de la necesidad, evaluaron y aprobaron la idoneidad y experiencia de la ESAL, la cual y según lo certificado, cumple en todas sus condiciones, con lo establecido en los estudios previos y en la invitación del proceso, por lo tanto, considera favorable para los intereses del Municipio de Cajicá a la FUNDACIÓN REINICIO, como entidad reconocida idoneidad y cuyo objeto social, incluye el desarrollo de actividades relacionadas con la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas en pro de solucionar las problemática de salud pública, por lo tanto, la propuesta presentada fue considera favorable por dicha Secretaría para los intereses del Municipio de Cajicá.

Que, el valor estimado del Convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$131.890.000)**. Valor que se encuentra discriminado por los aportes de las partes así: a) EL ASOCIADO "FUNDACIÓN REINICIO", aportara la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$40.885.900)**, equivalente al 31% del valor del presente convenio y respecto al aporte del Municipio existe disponibilidad presupuestal para amparar



el presente Convenio de Asociación de acuerdo el Certificado N° 2024000511 de 21 de febrero de 2024, por un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$91.004.100)** equivalentes al 69% del convenio a suscribir.

Que, en ese orden de ideas, la FUNDACION REINICIO identificada con N.I.T. 901.486.073-1, es una entidad sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de mayo de 2021, con última fecha de renovación el 07 de marzo de 2023, representante legal es la señora MARIA CAMILA MARTINEZ ZUÑIGA, identificada con C.C: 1.019.071.293 expedida en la ciudad de Cajicá, Cundinamarca, quien cumple y desarrolla funciones de interés público y social, domiciliada en el municipio de Fusagasugá, el objeto de la FUNDACION REINICIO se circunscribe a la realización de actividades orientadas a buscar el bienestar social implementar y desarrollar programas y acciones de recuperación y rehabilitación de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, cultural, económica y/o física, bajo un marco de desarrollo integral del ser humano con la observancia de los valores auténticos, a través de sus múltiples metodologías, expuestas en la propuesta.

Que, por lo anterior, a la cuantía aportada por la ESAL en mención, ser superior al 31 % del valor total del contrato, y contar con la idoneidad y experiencia, justifica NO adelantar proceso competitivo, conforme a la normativa legal establecida.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá encargado, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por proceso no competitivo para el desarrollo del programa Desarrollo Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, del Plan de Desarrollo Municipal "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD" 2020-2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 03-2020, como modalidad de contratación especial de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Convenio de Asociación entre el Municipio de Cajicá y la FUNDACIÓN REINICIO, es **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN PRESTAR ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN A LOS CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del Convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$131.890.000)**. Valor que se encuentra discriminado por los aportes de las partes así: a) EL ASOCIADO "FUNDACIÓN REINICIO", aportara la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$40.885.900)**, equivalente al 31% del valor del presente convenio y respecto al aporte del Municipio existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Convenio de Asociación de acuerdo el Certificado N° 2024000511 de 21 de febrero de 2024, por un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$91.004.100)**, equivalentes al 69% del convenio a suscribir.

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN REINICIO se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Convenio teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.



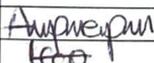
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los



RICARDO A. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ana Paola Escobar		Profesional Universitario - SGDC
Revisó	Laura Camila Carvajal		Directora Operativa de Contratación
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Abogada - Asesora del Despacho

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 083 de febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 083 de febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho